



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No. 09 de 2017

FECHA 28 de septiembre de 2017

MIEMBROS

JOSE NELSON POLANIA TAMAYO.
Delegado del Gobernador (Resolución 0002 de 2016)

RICARDO MONCALEANO PERDOMO
Director Departamento Administrativo Jurídico

CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ
Secretario de Hacienda

FRANCISCO JAVIER RUIZ ORTIZ
Secretario General

MARIA DEL CARMEN JIMENEZ
Secretaria de Educación

CESAR AUGUSTO SERRANO QUIMBAYA
Director del Departamento Administrativo de Contratación

LILIANA MERCEDES VASQUEZ SANDOVAL
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario

YANID PAOLA MONTERO GARCIA
Secretaria de Salud Departamental

INVITADOS ESPECIALES **MARISOL GUTIÉRREZ TRUJILLO**
Jefe Control Interno de Gestión

ORDEN DEL DIA:

- 1.-Verificación del quórum.
- 2.- Exposición, análisis y conclusiones del comité frente a las siguientes solicitudes de conciliación prejudicial o judicial para la Procuraduría Judicial y Juzgados o Tribunales, al igual respecto de los asuntos para iniciar o no la correspondiente los llamamientos de garantías dentro de la contestación de la demanda ordinaria de:
 - 2.1.- CONSORCIO FENIX
3. VARIOS
- 4.-RECOMENDACIONES



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No. 09 de 2017

DESARROLLO

Siendo las 2:30 pm del día 28 de Septiembre de 2017 se reúne el Comité de Conciliación en Sesión extraordinaria número 09 de 2017, previa citación que realizara la Secretaria Técnica, por autorización dada por la jefe de la Oficina de Control Interno de Gestión Radicado No. 2017SAL0001819-8 del 27 de septiembre de 2017, a lo cual el presidente realiza el llamado a lista mediante el cual se verificó que existió quorum para deliberar y decidir, por lo tanto se procedió a su instalación por parte de la delegado del señor Gobernador, Doctor JOSE NELSON POLANIA TAMAYO quien ordena dar lectura al orden del día, acto seguido se dio inicio a su desarrollo así:

1.-Verificación del quórum.

El Presidente del Comité hizo el llamado, quien constató y manifestó que hubo quórum de liberatorio y decisorio para la presente sesión, sometido el orden del día habiendo conocimiento y aprobación por parte de los miembros asistentes se ordenó el desarrollo del mismo así:

2.- Exposición, análisis y conclusiones del Comité frente a la siguiente solicitud de conciliación prejudicial o judicial para la Procuraduría Judicial y Juzgados o Tribunales, entre otros asuntos:

2.1.- CONSORCIO FENIX

RESPONSABLE DE LA FICHA: MARILIN CONDE GARZON	
1. REFERENCIA	
FECHA AUDIENCIA:	04 de octubre de 2017
DEMANDANTE:	EJECUTIVO CONSORCIO FENIX
DEMANDADO :	DEPARTAMENTO DEL HUILA
CONCILIACIÓN ENTRE ENTIDADES ESTATALES O PARTICULARES:	CONFLICTO CON PARTICULARES
PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD:	DEMANDADO PRINCIPAL
TIPO SOLICITUD ANALIZADA POR EL	JUDICIAL



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No. 09 de 2017

COMITÉ:	
AUTORIDAD	DESPACHO JUDICIAL
PRINCIPAL MOTIVO DE LA SOLICITUD:	R.E.OTRAS ACCIONES U OMISIONES
CAUSA NO ENLISTADA –OTRAS (En el punto anterior si selecciona OTROS ACTOS ADTIVOS especificar la causa.	AUDIENCIA INICIAL DENTRO DE PROCESO EJECUTIVO
MEDIO DE CONTROL JUDICIAL:	OTRAS ACCIONES JUDICIALES
VALOR TOTAL DE LAS PRETENSIONES O DE LA CONDENA:	\$606.452.482 SEISCIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA

2. HECHOS Y PRETENSIONES

Solicita se libre mandamiento de pago por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS más los intereses moratorios desde el 08 de junio de 2012 según Acta de Costos No. 022 de 08 de junio de 2012 y Factura No. 000031 del 28 de diciembre de 2012 del contrato de "INTERVENTORIA TECNICA A LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE 11,0 KILOMETROS DE VIA EN PAVIMENTO FLEXIBLE DE LA VIA PITAL-LA PLATA DEL PR4+500 AL PR15+500 DEL MUNICIPIO DEL PITAL Y LA PLATA-DEPARTAMENTO DEL HUILA, por la suma de \$690.302.080.

La forma de pago que se pactó según la cláusula séptima del contrato fue la "...presentación de facturas soportadas mediante las actas parciales y/o final debidamente legalizada, de las cuales se amortizará el anticipo, con la debida aprobación del supervisor. En todo caso la entrega de éstos dineros queda sujeta a la disponibilidad presupuestal de los recursos aprobados en el programa Anual Mensualizado de Caja (PAC)."

El convocante el día 28 de diciembre de 2012 presentó para el pago el Acta parcial No. 22, soportado con la factura de venta No. 0031, sin embargo el Departamento del Huila no la canceló.



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No. 09 de 2017

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

El Acta de recibo final que corresponde a la No. 22 final, su desembolso está supeditado a la liquidación del contrato de Interventoría, mismo que no se liquidó *tampoco el contratista aquí demandante solicitó la liquidación judicial del mismo por lo que no existe un balance financiero, no hay un cruce de cuentas definitivo, no aparece acreditado el cumplimiento de requisitos legales y contractuales de liquidación del contrato No. 244 de 2010. Además de hacer mención a que el Decreto Departamental No. 007 de 2007, artículo **TRIGÉSIMO** contempla: "LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva y aquellos que lo requieran por reportar a su terminación obligaciones pendientes de determinar, o terminar de forma anormal. Para la liquidación el delegatario tendrá en cuenta los siguientes parámetros:... **CONDICIONAMIENTO. En todos aquellos contratos que requieran liquidación, el último desembolso o pago a favor del contratista deberá condicionarse a la suscripción del Acta de Liquidación Contractual, acompañada de los soportes pertinentes.**" Resaltado fuera de texto.*

El Contrato No. 244 de 2010, incluye un ANEXO TECNICO No. 1 que también hace parte de las obligaciones contraídas por el demandante aquí contratista, referente a los efectos de las Actas: "...Para que surtan sus efectos las siguientes actas requerirán de la suscripción del funcionario delegatario y/o del Gobernador, según el caso:

- . Actas en las cuales se reconozca créditos y obligaciones patrimoniales que deba asumir el Departamento.
- . Actas que reconozcan obligaciones generadoras de pago a favor del contratista.
- . Actas de modificación, adición, ampliación, aclaración a las pretensiones contratadas, suspensión y reiniciación del plazo.
- .Actas de Terminación
- .Actas de liquidación"

El Acta No. 22 de Recibo final elaborada el 08 de junio de 2012 por la Ingeniera Beatriz Luna Salguero en calidad de supervisora de la Interventoría y que la pretenden equiparar a un Acta de Liquidación del contrato 244 de 2010, no puede pagarse debido a que no contiene la suscripción del Delegatario o señor Gobernador, quienes tienen competencia de Ordenadores del Gasto.



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No. 09 de 2017

Así mismo la referida Acta, cuyo efecto es el recibo final de la Interventoría, se encuentra suscrita por parte de la Supervisora , Ingeniera Beatriz Luna Salguero en la suma de treinta y cinco millones de pesos \$35.000.000, cuyo pago está condicionado a la liquidación del contrato 244 de 2010 que no se efectuó y que se perdió competencia para liquidarlo por el transcurso del tiempo , debido a que excedió los treinta (30) meses contados desde la fecha de terminación del contrato 03 de junio de 2012, inclusive fecha del Acta de Recibo Final 08 de junio de 2012. Tampoco el Contratista acudió a la Jurisdicción Contenciosa para liquidar el Contrato 244 de 2010.

3. ANALISIS

Los planteamientos del ejecutivo están formulados a efectos de hacer exigible el Acta No. 22, que corresponde a la final, sin embargo el Departamento del Huila considera que no es exigible, toda vez que la misma tiene por ser final está supeditada a la Liquidación del contrato de Interventoría No. 244 de 2010, mismo que no se liquidó. Según la disposición del Decreto Departamental No. 007 de 2007, esta acta se paga con la liquidación del contrato, ello conlleva a que sin liquidación del mismo no sea exigible, en éstos términos se contestó la demanda ejecutiva:

Se encuentra demostrado que el contrato No. 244 de 2010, no fue liquidado, y que se terminó el 03 de junio de 2012, también que el CONSORCIO FENIX NIT 900337651-7, tampoco solicitó la liquidación judicial del mismo. Que el Acta Final de Recibo suscrita por la supervisora del Contrato 244 de 2010 y el contratista, determinaron como valor de dicha acta la suma de \$35.000.000, quedando sujeta para su pago a la liquidación final del contrato conforme se colige de la misma Acta, del artículo TRIGÉSIMO del Decreto Departamental 007 de 2007, de lo pactado en el contrato 244 de 2010, Anexo Técnico No. 01 al Contrato de Consultoría, y al artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

El actor quien también incumplió el deber legal de liquidar el contrato 244 de 2010, por ser de tracto sucesivo y solicitar así el pago del Acta Final No. 22 del 08 de junio de 2012 , pretende que mediante el trámite ejecutivo se tenga como liquidado el contrato 244 de 2010 mediante el Acta Final de RECIBO , la cual no es exigible al Departamento del Huila , pues de una parte no se encuentra suscrita por el señor Gobernador , ni por su delegatario , como ordenadores del gasto y su pago estaba condicionado a la Liquidación del Contrato 244 de 2010.

El Decreto Departamental No. 007 de 2007, artículo **TRIGÉSIMO** contempla: "LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 serán objeto de liquidación los contratos de ejecución sucesiva y aquellos que lo requieran por reportar a su terminación obligaciones pendientes de



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No. 09 de 2017

determinar, o terminar de forma anormal. Para la liquidación el delegatario tendrá en cuenta los siguientes parámetros:... **CONDICIONAMIENTO. En todos aquellos contratos que requieran liquidación, el último desembolso o pago a favor del contratista deberá condicionarse a la suscripción del Acta de Liquidación Contractual, acompañada de los soportes pertinentes.**” Resaltado fuera de texto.

El Contrato No. 244 de 2010, incluye un ANEXO TECNICO No. 1 que también hace parte de las obligaciones contraídas por el demandante aquí contratista, referente a los efectos de las Actas: “ ...Para que surtan sus efectos las siguientes actas requerirán de la suscripción del funcionario delegatario y/o del Gobernador , según el caso:

- . Actas en las cuales se reconozca créditos y obligaciones patrimoniales que deba asumir el Departamento.
- . Actas que reconozcan obligaciones generadoras de pago a favor del contratista.
- . Actas de modificación, adición, ampliación, aclaración a las pretensiones contratadas, suspensión y reiniciación del plazo.
- .Actas de Terminación
- .Actas de liquidación”

El Consejo de Estado con ponencia del Consejero de Estado Enrique Gil Botero, Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil catorce (2014) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00038-01(27777) expresa:

“ La liquidación del contrato se ha definido, doctrinaria y jurisprudencialmente, como un corte de cuentas, es decir, la etapa final del negocio jurídico donde las partes hacen un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, y en virtud de ello el contratante y el contratista definen el estado en que queda el contrato después de su ejecución, o terminación por cualquier otra causa, o mejor, determinan la situación en que las partes están dispuestas a recibir y asumir el resultado de su ejecución. La liquidación supone, en el escenario normal y usual, que el contrato se ejecuta y a continuación las partes valoran su resultado, teniendo como epicentro del análisis el cumplimiento o incumplimiento de los derechos y las obligaciones que surgieron del negocio jurídico, pero también -en ocasiones- la ocurrencia de hechos o circunstancias ajenos a las partes, que afectan la ejecución normal del mismo, para determinar el estado en que quedan frente a éste. (...) liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio: recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual...”



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No. 09 de 2017

En los contratos de tracto sucesivo es obligatoria la liquidación , y ello vale la pena precisar en el contrato 244 de 2010 , que se incumplió con este deber legal, consecuencias jurídicas que debe soportar tanto el Departamento del Huila como el Contratista que tuvo la oportunidad de solicitar la Liquidación Judicial y que no lo hizo , y que ello deriva la pérdida de pretensión económica que solicita en éste trámite , pues no por haberse violado el procedimiento legal de Liquidación Final del Contrato 244 de 2010 , se recurra al Acta de Recibo Final del 08 de junio de 2012 para subsanar y menos para ejecutar al Departamento del Huila, documento además que no cuenta con la suscripción del Gobernador o su delegatario, y que en nada tiene que ver con la Liquidación del Contrato 244 de 2010.

Teniendo en cuenta que el pago del valor consignado en el Acta de Recibo Final No. 22 del 08 de junio de 2012 estaba suspendido hasta la Liquidación del contrato No. 244 de 2010, siendo además obligatoria dicha liquidación Final por ministerio de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 019 de 2012 , solamente eximió de liquidar los contratos de prestación de servicios, y que ya venció el plazo máximo concedido en el contrato y la Ley, ninguna de las partes podrá declararse a paz y salvo o con obligaciones por reconocer o cobrar, dado que en este contrato no quedó determinado ni su balance técnico ni financiero, por tanto ninguna de las partes cuenta con un título ejecutivo que cobrar.

De otra parte el contrato de obra 1618 sobre el cual ejercía la interventoría CONSORCIO FENIX no fue liquidado, obligación a cargo del demandante que incumplió , por lo que tampoco daría lugar al pago de dicha acta , por esa razón ello se verifica con el Acta de Cierre y Constancia de Archivo del contrato de obra 1618 de 2009 , que tampoco suscribió el demandante, así entonces al haber incumplido la obligación de liquidar el contrato de obra No. 1618 de 2009 , y no haber Acta de liquidación final del contrato 244 de 2010 , considero que el Acta de recibo final No. 22 no es exigible al Departamento del Huila.

4. RECOMENDACIÓN

Conforme al análisis se recomienda No presentar propuesta de conciliación en la Audiencia Inicial

5. DECISIÓN:

Terminada la exposición de la apoderada, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila, deciden NO CONCILIAR, por las siguientes razones:



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No. 09 de 2017

1. El valor consignado en el Acta de Recibo Final No. 22 del 08 de junio de 2012 estaba suspendido hasta la Liquidación del contrato No. 244 de 2010, siendo además obligatoria dicha liquidación Final por ministerio de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 019 de 2012, solamente eximió de liquidar los contratos de prestación de servicios, y que ya venció el plazo máximo concedido en el contrato y la Ley, ninguna de las partes podrá declararse a paz y salvo o con obligaciones por reconocer o cobrar, dado que en este contrato no quedó determinado ni su balance técnico ni financiero, por tanto ninguna de las partes cuenta con un título ejecutivo que cobrar.
2. El contrato de obra 1618 sobre el cual ejercía la interventoría CONSORCIO FENIX no fue liquidado, obligación a cargo del demandante que incumplió, por lo que tampoco daría lugar al pago de dicha acta, por esa razón ello se verifica con el Acta de Cierre y Constancia de Archivo del contrato de obra 1618 de 2009, que tampoco suscribió el demandante, así entonces al haber incumplido la obligación de liquidar el contrato de obra No. 1618 de 2009, y no haber Acta de liquidación final del contrato 244 de 2010, considero que el Acta de recibo final No. 22 no es exigible al Departamento del Huila.

6. ARGUMENTOS COMITÉ

NO. La presente decisión se adopta bajo el concepto, según formato único de gestión de comité de conciliación – FUGCC, Concepto OTRO - “NO ES EXIGIBLE LA OBLIGACIÓN.”

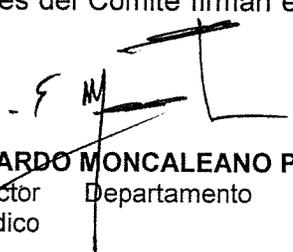
3.- RECOMENDACIONES

NINGUNA

TERMINACION DE LA SESION:

Agotado el orden del día se termina la sesión siendo las 2:45 pm del mismo día, y una vez leída y aprobada esta Acta por los Miembros asistentes del Comité firman en constancia de lo anterior.


JOSE NELSON POLANIA TAMAYO
Delegado del Gobernador

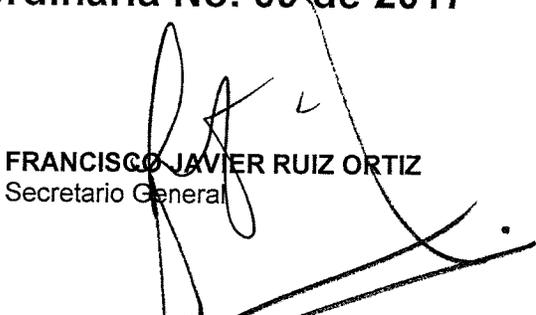

RICARDO MONCALEANO PERDOMO
Director Departamento Administrativo
Jurídico



GOBERNACIÓN DEL HUILA
Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Departamento del Huila

Acta de Comité Sesión Extraordinaria No. 09 de 2017

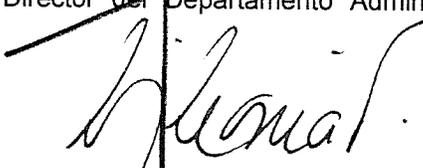

CARLOS EDUARDO TRUJILLO GONZALEZ
Secretario de Hacienda

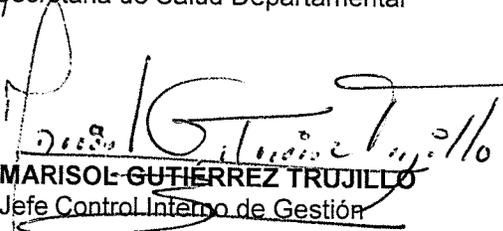

FRANCISCO JAVIER RUIZ ORTIZ
Secretario General


MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ
Secretaria de Educación
de Contratación


CESAR AUGUSTO SERRANO Q.
Director del Departamento Administrativo


YANID PAOLA MONTERO GARCIA
Secretaria de Salud Departamental


LILIANA MERCEDES VASQUEZ S.
Secretario de Gobierno y Desarrollo
Comunitario


MARISOL GUTIÉRREZ TRUJILLO
Jefe Control Interno de Gestión


MARIA FERNANDA SOLANO ALARCON
Secretaria Técnica